



San Juan de Pasto, 20 de diciembre de 2017

Doctor
JOSE JAVIER PRIETO GARZON
Representante Legal
Cervecería Bavaria S.A.
Bogotá, D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

EXPEDIENTE : SR-16-2017
FECHA : 5 de diciembre de 2017
CONTRIBUYENTE : CERVECERIA BAVARIA S.A.
NIT : 860.005.224.-6
DIRECCIÓN : Carrera 53 A No. 127 - 35
CIUDAD : Bogotá D.C.
CONCEPTO : IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS,
SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE
PRODUCCION NACIONAL
PERIODO GRAVABLE : Noviembre de 2015
FORMULARIO No. : 5215277141 del 7 de diciembre de 2015

La Subsecretaria de Rentas del Departamento ADRIANA MILENA AMAYA BUITRAGO, el día cinco (5) de diciembre de 2017 expidió el Requerimiento Especial No. SR-16-2017 mediante el cual la administración propone la presentación de declaración de corrección del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas de Productos Nacionales, respecto a la declaración inicial con radicación No. 5215277141 del 7 de diciembre de 2015, correspondiente al período gravable del mes de NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, por lo cual se envió por correo electrónico del 7 de diciembre de 2017, con leído de la misma fecha y por correo certificado a través de la empresa DEPRISA, con la guía No. 999040262984 del 7 de diciembre de 2017, recibándose el 19 de diciembre de 2017 guía devolutiva de la empresa DEPRISA No. 000040501791 del 16 de diciembre del mismo año al remitente, con el argumento que Cervecería Bavaria S.A. se rehusó a recibir el documento porque exigió a la empresa de mensajería abrir el sobre para recibirlo.



Por lo tanto en virtud del artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 58 del Decreto 019 de 2012 del Código Contencioso Administrativo, que dice:

“Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.”

La Subsecretaría de Rentas del Departamento de Nariño procede a notificar el presente AVISO en la página WEB de la Gobernación de Nariño www.nariño.gov.co, se despliega el link ubicado en la parte superior derecha “NOTIFICACIONES”, debiendo buscar **“NOTIFICACION POR AVISO IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE PRODUCCION NACIONAL – CERVECERIA BAVARIA – PERIODO GRAVABLE NOVIEMBRE DE 2015”**:

AVISO:

“...PROPOSICIONES DEL DESPACHO

Este despacho considera que Cervecería Bavaria S.A., identificada con NIT. No. 860.005.224-6, representada legalmente por el Señor José Javier Prieto Garzón, debe presentar DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE PRODUCTOS NACIONALES, respecto a la declaración inicial con radicación No. 5215277141 del 7 de diciembre de 2015, correspondiente al periodo gravable del MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

Dicha corrección deberá realizarla respecto a la liquidación privada inicial teniendo en cuenta subsanar todas las inconsistencias detalladas en el anexo que forma parte integral del presente requerimiento especial. (Ver anexo).

Se le advierte a la Cervecería Bavaria S.A., que el presente Requerimiento Especial se profiere presentando modificación a la liquidación de la declaración inicial radicada bajo el 5215277141 del 7 de diciembre de 2015, correspondiente al periodo gravable del MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, modificación soportada después de realizada la revisión y verificación mediante el cruce de información entre la declaración inicial, el informe del sistema del departamento, la respuesta presentada por la Cervecera al requerimiento ordinario. El presente requerimiento especial constituye requisito previo a la LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN,





entendida como la facultad que tiene la administración para modificar la liquidación privada, artículo 703 del E.T.N.

MODIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL Y DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

El Departamento de Nariño propone la modificación de la declaración inicial radicada con el No. 5215277141 del 7 de diciembre de 2015 correspondiente al periodo gravable del MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, determinando además la aplicación de sanción por inexactitud e intereses por mora, establecidos en los artículos 634, 635, 647 y 703 del Estatuto Tributario Nacional.

PERIODO GRAVABLE		MES DE NOVIEMBRE DE 2015							
SECCION E. LIQUIDACION									
R	E1 Clase	E2. Marca	E3. Unidad de Medida	E4. Precio de venta al detallista	E5. Costo de Empaques y Envases	E6. Cantidad	E7. Base Gravable	E8. Tarifa	E9. Valor del Impuesto
1	C	AGUILA LIGHT (L)(330)(UND)	U-1-330	1.000	265	103.272	75.904.920	48	36.434.362
2	C	AGUILA LIGHT TW (330)(UND)	U-1-330	1.102	357	14.664	10.924.680	48	5.243.846
3	C	AGUILA (L)(330)(UND)	U-1-330	936	231	8.562	6.036.210	48	2.897.381
4	C	CLUB COLOMBIA (L)(330)(UND)	U-1-330	1.059	214	2.250	1.901.250	48	912.600
5	C	CLUB COLOMBIA ROJA (L)(330)(UND)	U-1-330	1.056	206	70.080	59.568.000	48	28.592.640
6	C	CLUB COLOMBIA ROJA R (330)(UND)	U-1-330	883	33	30.900	26.265.000	48	12.607.200
7	C	CLUB COLOMBIA ROJA TW (330)(UND)	U-1-330	1.104	329	864	669.600	48	321.408
8	C	CLUB COLOMBIA 30 (B30)(UND)	B30-1000	86.240	2.240	18	1.512.000	48	725.760
9	C	CLUB COLOMBIA (330) TW (UND)	U-1-330	1.098	313	3.600	2.826.000	48	1.356.480
10	R	COLA & POLA (L)(330)(UND)	U-1-330	987	212	7.944	6.156.600	20	1.231.320
					DECLARACION INICIAL	LIQUIDACION SEGÚN REVISION	DIFERENCIA		
SECCION E. LIQUIDACION									
11	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES				491.268.000	495.579.000	4.311.000		
12	IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS				1.490.000	1.490.000	0		
13	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE CERVEZAS Y SIFONES				4.809.000	4.904.000	95.000		
14	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE REFAJOS Y MEZCLAS				21.000	21.000	0		
15	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				0	0	0		
16	SANCIONES				0	6.746.000	6.746.000		
17	VALOR CORRESPONDIENTE A LAS DIRECCIONES O FONDOS DE SALUD				81.077.000	81.779.000	702.000		
18	VALOR A CARGO POR IMPUESTOS Y SANCIONES				487.928.000	498.890.000	10.962.000		
19	SALDO A FAVOR				0	0	0		
SECCION F. INFORMACION DECLARACION QUE CORRIGE									
IMPOCONSUMO DE CERVEZAS Y SFI. (R.11-R13)					0	0	0		
IMPOCONSUMO DE REFAJOS Y MEZC. (R.12-R14)					0	0	0		
SANCIONES (R16)					0	0	0		
SECCION H. PAGOS									
20	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES				405.383.000	408.896.000	3.513.000		
21	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS				1.469.000	1.469.000	0		
22	VALOR SANCIONES				0	6.746.000	6.746.000		
23	VALOR INTERESES DE MORA*								
24	VALOR TOTAL				406.852.000	417.111.000	10.259.000		

NOTA: * Los intereses causados deben liquidarse hasta la fecha de presentación y pago.

** Los productos que no presentan movimiento en el periodo han sido eliminados de la declaración.

*** Para el producto Aguila Cero en sus diferentes presentaciones se tomó el valor equivalente reportado por el contribuyente convertido a unidad.





R	E1 Clase	E2. Marca	E3. Unidad de Medida	E4. Precio de venta al detallista	E5. Costo de Empaques y Envases	E6. Cantidad	E7. Base Gravable	E8. Tarifa	E9. Valor del Impuesto
25	R	COLA & POLA RN (330)(UND)	U-1-330	707	22	750	513.750	20	102.750
26	C	COSTEÑA (L)(330)(UND)	U-1-330	930	215	624	446.160	48	214.157
27	C	MILLER LITE (L)(330)(UND)	U-1-330	1.075	215	94.200	81.012.000	48	38.885.760
28	C	MILLER LITE R (330)(UND)	U-1-330	896	36	49.500	42.570.000	48	20.433.600
29	C	POKER LIGHT (L)(330)(UND)	U-1-330	930	215	576	411.840	48	197.683
30	C	POKER (L)(330)(UND)	U-1-330	930	215	564.078	403.315.770	48	193.591.570
31	C	REDDS COLD (L)(269)(UND)	U-1-269	1.095	300	127.560	101.410.200	48	48.676.896
32	C	REDDS COLD R (330)(UND)	U-1-330	879	39	136.650	114.786.000	48	55.097.280
33	C	REDDS COLD TW (250)(UND)	U-1-250	910	320	4.920	2.902.800	48	1.393.344
34	C	AGUILA LIGH (L)(473)(UND)	U-1-473	1.246	381	288	249.120	48	119.578
35	C	CLUB COLOMBIA NEGRA (L)(330)(UND)	U-1-330	1.061	211	43.224	36.740.400	48	17.635.392
36	C	CLUB COLOMBIA NEGRA R (330)(UND)	U-1-330	878	28	14.280	12.138.000	48	5.826.240
37	C	CLUB COLOMBIA NEGRA TW (330)(UND)	U-1-330	1.104	329	432	334.800	48	160.704
38	C	AGUILA LIGHT R (750)(UND)	U-1-750	1.371	36	2.304	3.075.840	48	1.476.403
39	C	POKER LIGHT R (330)(UND)	U-1-330	748	18	1.350	985.500	48	473.040
40	C	AGUILA LIGHT R (330)(UND)	U-1-330	807	27	44.070	34.374.600	48	16.499.808
41	C	CLUB COLOMBIA RE TW (900)(UND)	U-1-900	6.006	2.421	762	2.731.770	48	1.311.250
42	C	COLA & POLA PET (1500)(UND)	U-1-1500	2.194	334	420	781.200	20	156.240
43	C	AGUILA CERO (L)(330)(UND)	U-1-330	1.196	231	4.794	4.626.210	48	2.220.581
44	C	AGUILA CERO (R)(330)(UND)	U-1-330	1.034	28	4.710	4.738.260	48	2.274.365

Si la entidad requerida con anterioridad a la fecha del presente requerimiento especial ya hubiese presentado declaración de corrección, deberá informarlo a la Administración, para que el funcionario que conozca del expediente administrativo tributario, la tenga en cuenta y la incorpore dentro del presente proceso.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL

El contribuyente responsable dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, deberá formular por escrito ante este despacho, sus objeciones en los términos que establece el artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional.





NOTIFICACION

Del contenido del presente Requerimiento Especial, se notifica al señor JOSE JAVIER PRIETO GARZON, en calidad de Representante Legal de CERVECERIA BAVARIA S.A., con domicilio en la dirección: Carrera 53 A No. 127 - 35, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional."


ADRIANA MILENA AMAYA BUITRAGO
Subsecretaria de Rentas

Proyecto: Sonia Mireya Cabezas Mora
Victor Hugo Verdugo Cuéllar
Profesionales Universitarios

Revisó: Luz Dary Bustos Muñoz
Profesional Universitaria